



CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

RAÚL MARÍN ESPINOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES I Y XXI, 224, 225, 226, 227 Y 252 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LOS VECINOS Y VECINAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla (2024 - 2027), con fundamento en el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, celebró la sesión extraordinaria de cabildo, en la que se aprobó la Convocatoria a plebiscitos para elegir a los integrantes de las juntas auxiliares de este municipio, para el periodo 2025 - 2028; y

CONSIDERANDO

I. Que se reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y organización administrativa de los Estados, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

II. Que los artículos 224, 225, 226, 227 y 252 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen a la letra que:



“Artículo 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.”

“Artículo 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.”



“ARTÍCULO 226. Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.”

“ARTÍCULO 227 Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.”

“ARTÍCULO 252 El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.

El recurso de inconformidad puede ser presentado vía presencial o electrónica, de acuerdo a la infraestructura tecnológica con la que cuente el Ayuntamiento.”

III. Que el Municipio de Huaquechula, Puebla se conforma por las siguientes Juntas Auxiliares:

1. Cacaloxuchitl;
2. Huiluco;
3. Santa Ana Coatepec;
4. San Diego el Organal;



5. Santiago Tetla;
6. Soledad Morelos;
7. Teacalco;
8. Tezonteopan de Bonilla;
9. Tronconal; y
10. San Antonio Cuautla.

IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 42 fracciones I y II y 43 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y vecinas del Municipio de Huaquechula, Puebla están obligados a:

- a. Respetar y obedecer las instituciones, leyes, disposiciones generales, reglamentos y autoridades de la Federación, del Estado y del Municipio;
- b. Votar en las elecciones, en los términos que señala la ley;
- c. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley;
- d. Votar y ser votados en las elecciones de los Municipios, siempre que además de la calidad de vecinos, reúnan los requisitos exigidos por las leyes aplicables; y
- e. Formar parte de los órganos de colaboración del Ayuntamiento.

Con base en todo lo antes expuesto, se procede a emitir la presente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos de las siguientes Juntas Auxiliares:

1. Cacaloxuchitl;



2. Huiluco;
3. Santa Ana Coatepec;
4. San Diego el Organal;
5. Santiago Tetla;
6. Soledad Morelos;
7. Teacalco;
8. Tezonteopan de Bonilla;
9. Tronconal; y
10. San Antonio Cuautla.

En términos de lo previsto por los artículos 8 y 224 de la Ley Orgánica Municipal, que conforman el Municipio de Huaquechula, Puebla; para que participen en el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares para el periodo 2025-2028, que se efectuará el día 26 de enero del 2025, de acuerdo con las siguientes:

BASES

CAPITULO I GENERALIDADES

PRIMERA. Las Juntas Auxiliares serán electas por plebiscito mediante el cual los y las ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria podrán ejercer su voto, libre y directo. Estos se celebrarán el cuarto domingo del año dos mil veinticinco en observancia a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

SEGUNDA. Las Juntas Auxiliares del municipio de Huaquechula, Puebla, que renovarán sus integrantes mediante plebiscito en la fecha señalada en la base anterior, serán las siguientes:

1. Cacaloxuchitl;
2. Huiluco;



3. Santa Ana Coatepec;
4. San Diego el Organal;
5. Santiago Tetla;
6. Soledad Morelos;
7. Teacalco;
8. Tezonteopan de Bonilla; y
9. Tronconal.

TERCERA. Podrán ejercer su voto libre, directo y de forma secreta, ante la Mesa Receptora de Votos, los ciudadanos del municipio de Huaquechula, que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado de Puebla, cuenten los siguientes requisitos:

- a) Contar con credencial para votar con fotografía original vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que conste que el domicilio del titular de la credencial se encuentre dentro del territorio de la Junta Auxiliar en la que pretenda sufragar su voto.
- b) Estar incluidos en los listados que contengan los datos OCR (reconocimiento óptico de caracteres) inscritos en el listado nominal que proporcione el Instituto Nacional Electoral; y
- c) Estar en pleno goce de sus derechos políticos – electorales.

CUARTA. No podrán ejercer su voto los ciudadanos del municipio que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 22 y 23 e la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTA. Para efectos de la presente Convocatoria se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Órgano colegiado que gobierna el municipio integrado por Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal;



- II. Ciudadano/a: Varón y mujer que, teniendo la calidad de mexicano, además hubiere cumplido los 18 años de edad y mantenga un modo honesto de vivir;
- III. Comisión: Comisión Transitoria para la Renovación de Juntas Auxiliares del municipio de Huaquechula;
- IV. Convocatoria: Documento mediante el cual se establecen las Bases para la celebración del plebiscito para la elección de Integrantes de Juntas Auxiliares, aprobado por el Ayuntamiento;
- V. Días hábiles: Los días comprendidos de lunes a viernes;
- VI. Jornada Plebiscitaria: Periodo de tiempo durante el cual se celebra el plebiscito para la elección de Integrantes de Juntas Auxiliares,
- VII. Junta Auxiliar: Órgano desconcentrado de la administración pública municipal;
- VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, vigente;
- IX. Mesa receptora de votos: Órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputos de los votos que emitan la ciudadanía en las Juntas Auxiliares;
- X. Mesa Receptora: Mesa receptora de votos;
- XI. Planilla: Lista de Candidatos a Integrantes de Junta Auxiliar;
- XII. Presidente: Presidente de la Comisión Transitoria para el Proceso de Renovación de Juntas Auxiliares del municipio de Huaquechula; y
- XIII. Secretario: Secretario Técnico de la Comisión Transitoria para el Proceso de Renovación de Juntas Auxiliares del municipio de Huaquechula.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

SEXTA. La Comisión Transitoria para la Renovación de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula es el órgano Municipal de carácter transitorio encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares, y que se ubicará en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Huaquechula, en la calle Adolfo López Mateos de la Localidad de Huaquechula, municipio del mismo nombre, estado de Puebla; funcionando en un horario que comprende los días lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas; iniciando sus actividades a partir de la aprobación por cabildo de la presente convocatoria. La Comisión funcionara durante la preparación, desarrollo y declaración de validez de los plebiscitos, integrándose de la siguiente manera:



- a) Regidora Ernestina Eloina Vargas Campos de Gobernación en representación del Presidente del Municipio, quien fungirá como Presidenta de la Comisión;
- b) El C. Cesar Octavio Camarillo Herrera, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, quien tendrá voz, pero sin voto;
- c) Regidor Ernesto Campos Salgado quien fungirá como Vocal de la Comisión;
- d) Regidora Norma Isabel Muñoz Rojo quien fungirá como Vocal de la Comisión;
- e) Regidor Miguel Mendieta Botello quien fungirá como Vocal de la Comisión;
- f) Regidora Kenny Zaritzhia Balderas Lozada quien fungirá como Vocal de la Comisión; y
- g) Las y los Representantes de las planillas debidamente acreditados, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto y que limitarán su participación a los asuntos que traten de la junta auxiliar correspondiente.

SÉPTIMA. Los miembros de la Comisión durarán en sus cargos el tiempo del proceso plebiscitario para el que fueron designados, iniciándose a partir de la aprobación por el Ayuntamiento de la Comisión y concluyéndose con la toma de Protesta de los Ciudadanos que integrarán la Juntas Auxiliares en los términos plasmados en el artículo 226 de la Ley Orgánica para el Estado de Puebla.

OCTAVA. La presidente de la Comisión, auxiliada por el Secretario Técnico, podrá convocar a sus integrantes por cualquier medio de comunicación incluyéndose dentro de estos los electrónicos y cualquiera que aporte las Tecnologías de la información.

NOVENA. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de las Bases de la presente Convocatoria, así como de los acuerdos que de la misma emanen y demás disposiciones relativas;
- II. Desarrollar las actividades necesarias para organización, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de juntas auxiliares;



- III. Recibir directamente y resolver sobres las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Integrantes de Juntas Auxiliares;
- IV. Registrar los nombramientos de los y las Representantes de las Planillas ante las Mesas Receptoras de Votos correspondientes a cada Junta Auxiliar que se acrediten para el día de los plebiscitos;
- V. Aprobar el dictamen final de registro de planillas e instruir la entrega de las constancias de aceptación correspondientes;
- VI. Designar a las y los ciudadanos del municipio de Huaquechula que integrarán las mesas receptoras de votos el día de la Jornada Plebiscitaria;
- VII. Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación;
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo con los Representantes de las planillas, cuando así se requiera;
- IX. Realizar el cómputo de la elección de miembros de las Junta Auxiliares;
- X. Dar a conocer de los resultados del plebiscito, declarar la validez de este y entregar la constancia de mayoría de votos a los Integrantes de la planilla que la hubieran obtenido;
- XI. Dejar Constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes; y
- XII. Las demás que les confiera esta Convocatoria, el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. Corresponde a la Presidente de la Comisión:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a los Integrantes de la Comisión para su aprobación, los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- III. Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Integrantes de las Juntas Auxiliares;
- IV. Realizar la entrega, en presencia del resto de los Integrantes de la Comisión, la documentación y el material necesario a los funcionarios que presidirán las Mesas receptoras de Votos para el cumplimiento de sus funciones;
- V. En el ámbito de sus atribuciones, coordinar y auxiliar a las mesas receptoras de Votos que se instalen en las Juntas Auxiliares;



- VI. Integrar y remitir el expediente que se genere con motivo del cómputo de la elección al Secretario del Ayuntamiento para su resguardo en el Archivo Municipal, una vez se han determinado firmes los resultados del plebiscito;
- VII. Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra del resultado de los plebiscitos al Síndico Municipal, para su atención en los términos señalados en la presente convocatoria.
- VIII. Las demás que le confiera el Cabildo, las Bases de esta Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente de la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quorum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación de la Comisión;
- III. Dar fe de las actuaciones de la Comisión;
- IV. Substanciar los recursos que se interpongan en contra del resultado del plebiscito, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;
- V. Ejercer la función de oficialía;
- VI. Firmar junto con el Presidente los acuerdos y actas de la Comisión;
- VII. Las demás que le confiera el Cabildo, las Bases de esta Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. Son facultades de los integrantes de la Comisión con derecho a voto, las siguientes:

- I. Ejercer la debida vigilancia en los asuntos de competencia de la Comisión;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Comisión; y
- III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos competencia de la Comisión.



DECIMA TERCERA. Cada planilla podrá registrar una persona Representante General Propietaria y Suplente, los que acudirán al momento del registro de la planilla respectiva con copia fotostática de su credencial para votar con fotografía vigente, así como una fotografía de frente, tamaño infantil a color, y el escrito de solicitud firmado por los integrantes de la planilla.

Las y los Representantes de planillas, no podrán ser servidores públicos, por lo que al momento del registro entregarán por escrito, bajo protesta de verdad, la manifestación de que al momento de su nombramiento como Representante general y durante el desarrollo de la jornada ordinaria o de darse el caso extraordinario, no se encuentra desempeñando cargo público alguno. En caso de demostrarse el incumplimiento esta disposición, la Comisión decretará su remoción como Representante, sin que pueda sustituirse en sus actividades más que por la persona señalada como su suplente al momento del registro.

El Representante acreditado de cada planilla deberá asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que se le convoquen oportunamente para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación de los plebiscitos, en los días y horas que para tales efectos sean convocados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

En caso de no concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo en dos ocasiones sin causa justificada, perderá su derecho de participar en las mismas, debiendo acatar todas las determinaciones que tome la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Las y los Representantes generales, asistirán exclusivamente a las reuniones de la Comisión, por lo que no tendrán funciones operativas en las mesas receptoras el día de la jornada plebiscitaria; pudiendo estar presente en el escrutinio y cómputo de las boletas en aquella mesa receptora en que no estuviera representada su planilla.

DECIMO CUARTA. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes con derecho a voto, dentro de los que deberá encontrarse la Presidente. Si no se reuniera el quorum, los presentes aguardarán una hora; si transcurrido ese plazo no se reuniera el quorum, la sesión se suspenderá, pudiendo convocar la Presidente a una nueva sesión, notificándose a los integrantes de la misma por los medios establecidos en la presente convocatoria.



Al término de las sesiones, el Secretario levantará acta de la misma que deberán firmar los Integrantes de la Comisión, así como los Representantes de planilla acreditados ante la misma

DECIMO QUINTA. Todas las sesiones de la Comisión serán Públicas y se deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, participando en estas únicamente las personas facultadas para el uso de la voz en los términos de esta convocatoria.

DECIMO SEXTA. Las mesas receptoras de votos son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputos de los votos que emitan la ciudadanía de las juntas auxiliares de que se trate, y estarán encargadas de recibir los sufragios emitidos por la ciudadanía de las Juntas Auxiliares. Estas estarán integradas por un presidente, un Secretario y dos escrutadores nombrados por la Comisión; instalándose en los lugares que se señale en las bases que contiene esta Convocatoria.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

DECIMO SÉPTIMA. Son requisitos para participar como Candidatos, propietarios y suplentes los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley Orgánica;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para votar con fotografía original vigente;
- c) Ser ciudadano poblano en pleno ejercicio de sus derechos, conforme a lo establecido por el artículo 20 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



- d) Ser vecina o vecino de la Junta Auxiliar de la que pretenda ser candidato, con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día de su registro, estando en el supuesto de lo establecido por los artículos 39 y 227 de la Ley Orgánica;
- e) Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- f) Saber leer y escribir.

DECIMO OCTAVA. No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes a integrar las Junta Auxiliares:

- a) Quienes, en el momento de su registro, desempeñen cargos públicos en la Federación, el Estado, el Municipio o las Juntas Auxiliares, a menos que se hayan separado del cargo, por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección.
- b) Quienes se encuentren en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección.
- c) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.
- d) A los ministros de culto religioso.
- e) A todos aquellos que se encuentren incapacitados para cumplir el cargo por haber sido declarados judicialmente en estado de interdicción.
- f) Quienes estén inhabilitados por Ley para el ejercicio de cargos públicos.

CAPITULO IV DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS

DÉCIMA NOVENA. A partir del 6 de enero y hasta el 8 de enero del año 2025, en un horario de atención de las 9:00 a las 16:00 horas, se recibirán los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos,



que serán recibidas por el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en el inmueble señalado en la BASE SEXTA de la presente Convocatoria.

Se notificará mediante estrados, que serán fijados en la Presidencia Municipal, el día 8 de enero del 2025, a aquellas planillas que no reunieron los requisitos establecidos para su registro, para solventar los requisitos faltantes el día 9 de enero del año 2025 dentro del horario de atención de la Comisión. En caso de no atender los requisitos en que fueran omisas la Comisión determinara la improcedencia del registro de la planilla.

VIGÉSIMO. Las planillas estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes; las cuales deberán garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres, es decir, cada formula propietario y suplente deberán ser del mismo género, debiéndose conformar de manera paritaria entre los dos géneros; tomando como referencia el contenido del artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En caso de incumplimiento, la planilla deberá hacer la sustitución en los términos de la BASE que antecede.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos proporcionará el formato para realizar la solicitud de registro de las planillas, en la que cada una estará integrada por cinco propietarios y cinco suplentes, entendiéndose que la primera formula en la lista será considerada a la candidatura de la Presidencia Auxiliar.

Al formato de solicitud de registro se deberá anexarse la documentación de cada uno de los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos juegos de copias simples, para que previo su cotejo le sean devueltos los documentos originales. Los anexos anteriormente mencionados deberán ser:

- a) **Copia certificada del acta de nacimiento** no anterior a un año a la fecha de recepción;
- b) **Constancia de vecindad**, expedida por el Secretario del Ayuntamientos de Huaquechula, cuya expedición no deberá ser mayor a treinta días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud del registro;



- c) **Credencial para votar con fotografía** original expedida por el Instituto Nacional Electoral, en que conste que su domicilio se encuentre dentro de la Junta Auxiliar en la que pretende participar y que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud del registro;
- d) **Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad** que no se encuentra bajo los supuestos a que se refieren las BASES CUARTA Y DECIMO OCTAVA de la presente Convocatoria;
- e) **Carta compromiso debidamente signada**, mediante el cual acepten cumplir el pacto de civilidad, al igual respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Transitoria de Plebiscitos y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social.
- f) **Tres fotografías de frente**, tamaño infantil a color, actualizadas.
- g) **Carta compromiso para retirar la propaganda** utilizada en el proceso de campaña, a más tardar 10 días naturales posteriores al día de la elección e informar por escrito a la Comisión Transitoria de Plebiscitos.
- h) **Señalar domicilio, teléfono y correo electrónico** para recibir notificaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cada planilla deberá entregar al momento de su registro a través de un almacenamiento digital “CD” o memoria “USB”, el emblema o logotipo que identifique a su planilla; dicho emblema deberá estar en un archivo con extensión “.JPG” o “.PNG”, anexando dos impresiones a color en hoja tamaño carta. En caso de solo entregar la imagen gráfica impresa, se estará sujeto a los recursos tecnológicos con los que disponga la Comisión.

No deberán utilizarse colores o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma Junta Auxiliar; tampoco podrán utilizar las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, agrupación u organización política, ni se podrá utilizar símbolos religiosos. En ningún caso, el emblema o logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

Se dará preferencia al registro del emblema o logotipo, conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud de la planilla y su dictaminación de procedencia. En



caso de que se tuviera que presentar otra propuesta de emblema o logotipo, por no cumplir o estar en alguno de los preceptos anteriores establecidos, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la BASE VIGÉSIMA.

VIGÉSIMA TERCERA. Recibidas las solicitudes, la Comisión, tendrá como fecha límite para el análisis y resolución de los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro, el día 13 de enero del 2025, entregándose la constancia respectiva a las planillas el día 14 de enero del 2025 en un horario de atención de las 9:00 a las 14:00 horas.

Una vez recibida la constancia, la planilla podrá acreditar a más tardar el 17 de enero de 2025 en el horario de funciones de la comisión transitoria de plebiscitos a un representante propietario y un suplente ante la mesa receptora de votos que le corresponda; únicamente para observar el desarrollo del escrutinio y cómputo en estas sin que participe operativamente. Para esto deberá acreditarse mediante escrito dirigido a la Comisión, firmado por los integrantes de la planilla que lo nombre como Representante de mesa receptora, copia de su credencial para votar con fotografía vigente, y fotografía de frente, tamaño infantil, a color.

VIGÉSIMA CUARTA. Registradas las planillas, no podrán sustituirse miembros propietarios o suplentes de las mismas, salvo el caso de fallecimientos, enfermedad grave, inhabilitación o renuncia expresa.

En caso de la renuncia expresa, esta deberá ser ratificada personalmente ante la comisión transitoria de plebiscitos, en el día y hora que determine la misma.

Una misma persona no podrá ser integrante de dos o más planillas registradas, dentro de la demarcación territorial de Huaquechula; dado el caso, el interesado elegirá en cual desee participar, dándose un plazo de 24 horas a la o las planillas que incurrieran en esta situación, para realizar la sustitución y los cambios correspondientes.

CAPITULO V DE LA PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO



VIGÉSIMA QUINTA. Para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación del plebiscito, la Comisión, sesionará el número de veces que considere convenientes a partir de la fecha en que se hayan entregado las constancias de registro de planilla.

VIGÉSIMA SEXTA. Las campañas de proselitismo de las planillas, darán inicio a partir de las 00:00 horas del día 15 de enero y concluirán a las 11:59 horas del día 23 de enero, ambos del 2025. Los días 24 y 25 de enero del año 2025 serán dispuestos para la reflexión del voto ciudadano, por lo que queda prohibido a las planillas que durante este día realicen proselitismo alguno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las planillas registradas y sus candidatos deberán observar las siguientes reglas para la colocación de su propaganda plebiscitaria:

- a) Queda prohibido colgar, fijar o pintar en los elementos de equipamiento urbano o carretero, así como en accidentes geográficos sin importar el régimen jurídico de los mismos.
- b) Quedará prohibido cualquier tipo de elemento de propaganda que obstaculice a visibilidad de los señalamientos de tránsito dentro del municipio, así como aquellos que permiten la orientación dentro de los centros urbanos de población o los caminos que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio; la contraposición a esta disposición causara el retiro inmediato de la propaganda publicitaria una vez sea ordenado por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.
- c) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos, escuelas y templos religiosos.
- d) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda plebiscitaria no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales, plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y
- e) La propaganda plebiscitaria deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denoste a la Nación, al Estado, al Municipio, planillas participantes,



candidatos, instituciones, terceros o alusión a leyendas que se relacionen con algún partido político, en caso de ser así la Comisión podrá determinar el retiro de la Candidatura.

- f) Las planillas registradas y candidatos deberán retirar su propaganda plebiscitaria utilizada dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la Jornada Plebiscitaria, e informar de inmediato a la Comisión.
- g) No deberá existir publicidad de las planillas a una distancia no menor a 30 metros alrededor de las mesas receptoras de votos.

VIGÉSIMA OCTAVA. La ubicación de cada Mesa Receptora del voto, será la siguiente:

	JUNTA AUXILIAR	UBICACIÓN
1.	Cacaloxuchitl	Instalación de la presidencia auxiliar
2.	Huiluco	Instalación de la presidencia auxiliar
3.	Santa Ana Coatepec	Instalación de la presidencia auxiliar
4.	San Diego el Organal	Instalación de la presidencia auxiliar
5.	Santiago Tetla	Instalación de la presidencia auxiliar
6.	Soledad Morelos	Instalación de la presidencia auxiliar
7.	Teacalco	Instalación de la presidencia auxiliar
8.	Tezonteopan de Bonilla	Instalación de la presidencia auxiliar
9.	Tronconal	Instalación de la presidencia auxiliar

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA JORNADA PLEBISCITARIA

VIGÉSIMA NOVENA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, elaborará el modelo de las boletas para emitir el voto, debiendo contar estas con folio en el talón desprendible; el nombre, logotipo o símbolo de cada planilla que las identifique.

El orden de aparición en las boletas será conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud de la planilla y su dictaminación de procedencia.



TRIGÉSIMA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, proporcionará todo el material electoral necesario para la realización de las elecciones, mismo que será entregado de manera oportuna a los funcionarios de casilla, conforme al programa que la misma elabore.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Jornada Plebiscitaria se celebrará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley Orgánica, el domingo 26 de enero de 2025, en un horario comprendido para la recepción de la votación de 08:00 a 18:00 horas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El domingo 26 de enero de 2024, a las 7:30 horas, deberán reunirse el lugar designado por la Comisión en cada mesa Receptora de votos, los funcionarios nombrados como funcionarios de mesa; así como los Representantes de Casilla que acreditaron las planillas ante la Comisión, para proceder la instalación de la Casilla.

TRIGÉSIMA TERCERA. Una vez instaladas, a las 8:00 horas, dará inicio la votación, debiendo llenarse el Acta de Jornada Plebiscitaria, en el apartado de Instalación, misma que deberá ser firmada por los Representantes de Casilla de las planillas y los funcionarios de mesa Receptora.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tendrán derecho a votar todas las vecinas y vecinos de la Junta Auxiliar de que se trate, siempre y cuando presenten su credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como, estar incluidos en los listados que contengan los datos OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Listado Nominal que proporcione el Instituto Nacional Electoral.

La o el Presidente previa verificación de lo anterior, entregará al elector su boleta; y el Secretario procederá a anotar el nombre y OCR del elector en la Lista de votantes de la casilla.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los electores de manera secreta emitirán su voto, marcando en la boleta el logotipo o nombre de la planilla de su preferencia; enseguida depositarán la boleta doblada en la urna respectiva. Concluido lo anterior el Presidente les marcará su dedo pulgar derecho con el líquido indeleble, procediendo a devolverle su credencial para votar.



TRIGÉSIMA SEXTA. El Presidente de la mesa receptora mantendrá el orden durante la Jornada Plebiscitaria fungiendo como máxima autoridad en la Casilla, estará facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente.

El Presidente de la Mesa Receptora recibirá los escritos de protesta que los Representantes de cada planilla presenten durante el horario de votación. Solo permanecerán en la casilla, el Supervisor Comisionado por la Comisión; los funcionarios de casillas nombradas, uno de los Representantes de Casilla de cada planilla debidamente acreditados y los electores que estén sufragando.

No se permitirá sufragar a los ciudadanos que se presenten armados, en estado de ebriedad, realicen actividades de proselitismo o quebranten el orden.

Para el mejor desempeño del Proceso Plebiscitario, queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión, amenaza o compra de voto sobre los electores. Quien sea sorprendido ejerciendo dichos actos será remitido a la autoridad competente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. A las 18:00 horas del día 26 de enero del 2025, se cerrará la votación, siempre y cuando ya no hubiere electores formados en la fila; de darse esto, se procederá a recibir la votación de aquellos ciudadanos que se encuentren presentes a esa hora y se procederá al cierre.

Inmediatamente se procederá al llenado del Acta de la Jornada Plebiscitaria en el apartado de Cierre de Votación, así como de incidentes, misma que será firmada por todos los que en ella intervengan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Históricamente los habitantes de la Junta Auxiliar de San Antonio Cuautla, ha designado a los integrantes de su Junta Auxiliar mediante el método de usos y costumbres que para tal efecto ha designado; por lo que se reconoce el derecho a su práctica y el mismo será aplicable para la designación de sus autoridades. Dicho método se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. El día domingo 26 de enero del año 2024, se presentarán en la Presidencia Auxiliar de la Población de San Antonio Cuautla los integrantes de la Mesa Receptora designada por la Comisión a las 7:30 horas.
- II. El Presidente de la Mesa Receptora recibirá del Presidente de la Junta Auxiliar comunicará por escrito el método que previamente se hubiera acordado en la Localidad para la realización de la elección de Presidente Auxiliar, así como el



- apoyo documental en el que conste la elección del método.
- III. Una vez realizado hecho lo anterior, se dará inicio a las 8:00 horas la elección por el método de Usos y Costumbres, observando las disposiciones de la base VIGÉSIMO OCTAVA.
 - IV. Una vez agotado la elección por usos y costumbres, se procederá según el párrafo segundo de la BASE TRIGÉSIMO SÉPTIMA teniendo por ganador al que obtenga la mayor cantidad de votos.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

TRIGÉSIMA NOVENA. Concluido el cierre de la votación, se procederá al Escrutinio y Cómputo de los votos recibidos, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se vaciará en presencia de los Representantes de planilla acreditados la urna correspondiente.
- b) Un escrutador procederá a contar el total de votos emitidos, mientras que el otro contará el total de electores que sufragaron. Al mismo tiempo el Secretario procederá a inutilizar las boletas sobrantes cruzándolas con dos rayas diagonales paralelas.
- c) A continuación, los escrutadores irán separando los votos emitidos a favor de cada planilla participante; contándose un voto por cada boleta en que se haya marcado un solo logotipo o nombre de la planilla; anulándose todos aquellos en que el elector no haya señalado ninguna planilla.
- d) Concluido el cómputo, se procederá por parte del Secretario al vaciado de los resultados al Acta de Escrutinio y Cómputo, misma que será firmada por los Representantes de las planillas y los funcionarios de la Mesa receptora Receptora. Finalmente, el resultado se fijará en un lugar visible donde se ubicó la casilla.
- e) Hecho lo anterior el Presidente de la mesa receptora de votos, procederá a integrar el paquete electoral, que consistirá en incluir dentro de la urna todo el material utilizado, principalmente las boletas utilizadas y las inutilizadas, así como las actas levantadas; se sellará la misma para su inmediata remisión y entrega a la Comisión las instalaciones que ocupa el **Palacio Municipal**. De todas las actas se entregará copia al Representante de planilla debidamente



acreditado que las solicite.

CUADRAGÉSIMA. Cumplido lo anterior, los paquetes electorales serán trasladados por el o la Presidente de la Mesa receptora de votos a las instalaciones de la Presidencia donde quedarán a resguardo de la Comisión. El Presidente de la mesa receptora de votos, como responsable del traslado del paquete electoral, podrá estar acompañado de cualquier otro funcionario de la mesa, y los Representantes ante las mesas receptoras de voto de la planilla que quisieran hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Transitoria para la renovación de las Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, sesionará el miércoles siguiente al día de la elección a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de las juntas auxiliares del municipio de Huaquechula, Puebla.

Una vez concluido la misma, se procederá a la declaración de validez de la elección y la entrega respectiva de la constancia de mayoría a la planilla ganadora.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros de la Planilla triunfadora protestarán y tomarán posesión de sus cargos el próximo 9 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA. El Recurso procedente para combatir el resultado de la elección y validez de la misma, será el que establece el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

El Síndico Municipal deberá emitir la resolución definitiva al recurso antes referido a más tardar el día 7 de febrero del año 2025, notificando a las partes de interesadas a más tardar el 8 de febrero del mismo año. Contra las resoluciones no procede recurso alguno.



CUADRAGÉSIMA CUARTA. En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión Transitoria de para la Renovación de Juntas Auxiliares del municipio de Huaquechula, Puebla.

Huaquechula, Puebla; a 2 de Enero del año 2025.

“Gobierno de resultados”

ATENTAMENTE

RAÚL MARÍN ESPINOZA

Presidente Municipal de
Huaquechula, Puebla.